



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-526-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de junio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(66)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, por el señor **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, en su calidad de Ex Supervisor "A" de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (MEM), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteo los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Supervisor **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicase a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-526-18

de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el expediente de Verificación de la Declaración Patrimonial: Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades referidas instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetaron las garantías del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un Informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministradas por las entidades descritas, al ser constatadas con la Declaración brindada por el Ex Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que radican en que en su haber posee cuentas bancarias en diferentes Bancos: **1)** Banco FICOHSA **a)** Cuenta de Ahorro en Dólares No. 172401010025548 con fecha de apertura once de febrero del año dos mil dieciséis. **b)** Garantía No. 122GA0612007025 sin fecha de apertura y **c)** Garantía No. 122GA0610007068 sin fecha de apertura. **2)** Banco LAFISE (BANCENTRO) Cuenta de Ahorro en Dólares No. 291500715 con fecha de apertura catorce de febrero del año dos mil nueve y Tarjeta de Crédito en Dólares No. 35474810 con fecha de apertura quince de junio del año dos mil dieciséis. **3)** Banco de Finanzas (BDF) cuenta de ahorro en dólares No. 6014101592 con fecha de apertura cinco de abril del año dos mil trece y **4)** Banco de América Central (BAC) cuenta de ahorro en córdobas No. 360394472 con fecha de apertura dos de abril del año dos mil dieciséis, las cuentas anteriormente mencionadas no aparecen reflejadas en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Ex Servidor Público **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de abril del año dos mil dieciocho a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, a quien



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-526-18

se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas por la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por el señor **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** El Banco FICOHSA le otorgó un préstamo en dólares a plazo de sesenta meses con número de cuenta No. 172401010025548 para depositar los pagos de dicho préstamo y así mismo ser utilizada como cuenta de ahorro, el mismo Banco le suministró el número 15110 en el que se hace referencia en el inciso 6. Créditos y Deudas de la Declaración Patrimonial de Cese. **2)** La cuenta No. 291500715 en el Banco LAFISE BANCENTRO es cuenta de ahorro, la que posteriormente dejó de utilizar, por lo que después solicitó un préstamo personal bajo el número de préstamo 102049377 el que referencia en el inciso 6. Créditos y Deudas en el formato de su Declaración Patrimonial de Cese, en la que efectuó los pagos del préstamo referido, así mismo adjunta constancia de la cuenta No. 35474810 que es la cuenta principal de la Tarjeta No. 4098470000540328, que también declaró en la Declaración Patrimonial de Cese inciso 6. Créditos y Deudas. **3)** EL Banco de Finanzas le dio un préstamo personal con el número de cuenta No.6014101592 aperturada en el año dos mil trece, para depositar el préstamo mensualmente, posteriormente dicha cuenta no fue utilizada por su persona ya que el abono mensual lo hago a través de la cuenta que el banco suministró que corresponde al No. 8023326102, de la cual hace referencia en el inciso 6 Créditos y Deudas del formato de la Declaración Patrimonial de Cese y **4)** El Banco de América Central (BAC) cuenta en córdobas número 360394472 se encontraba en cero desde hace mucho pero no había hecho el cierre formal ante el Banco; adjunta documento emitido por el Banco donde consta el cierre de la cuenta. Visto lo anterior se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluye que las inconsistencias se desvanecen por cuanto demostró: **1)** Que el estado de cuenta suministrado por el Banco FICOHSA No. 172401010025548 se apertura en conjunto con el préstamo No. 15110, declarado en el numeral 6 Créditos y Deudas de su Declaración Patrimonial. **2)** El estado de cuenta emitido por el Banco LAFISE BANCENTRO con respecto a la cuenta No.291500715 que se apertura en conjunto con el número de préstamo No. 102049377 anteriormente declarado en el numeral 6. Créditos y Deudas. **3)** El Banco LAFISE BANCENTRO con respecto a la tarjeta No. 0328 relacionada bajo el número de cuenta principal No. 35474810 creada al momento de entrega de la misma. **4)** El Banco de Finanzas con relación a la cuenta No. 6014101592 aperturada en conjunto con el préstamo No. 8023326102 también declarado en el numeral 6 Créditos y Deudas y **5)** Con relación a la cuenta No. 3660394472 en el Banco de América Central (BAC), el declarante adjunto documento emitido por el Banco donde hace constar que dicha cuenta ya está cerrada. Por lo que se concluye que cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-526-18

Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(66)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **EVER ANTONIO MENA MÉNDEZ**, en su calidad de Ex Supervisor “A” de Proyectos en Managua del Ministerio de Energía y Minas (MEM). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Tres (1,093) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (66)  
Consecutivo  
M/López